

AUTOS: P.R.M. C/ V.J. S/ VIOLENCIA

EXPTE. N° CC-00011-JP-2026

CHICHINALES, 2 de marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS:

El expediente caratulado: P.R.M. C/ V.J. S/ VIOLENCIA: CC-00011-JP-2026, iniciado a partir de una denuncia formulada por R.M.P. en la Comisaría 40, Oficial actuante P.B., en trámite por ante este Juzgado de Paz.

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

Que se ha recibido a R.M.P. una denuncia por violencia familiar en la Comisaría local, contra su vecino J.V., con quien no tiene ningún vínculo de parentesco, atento lo manifestado en audiencia de fecha 09-02-26. Explica la denunciante que alquila una vivienda y que el denunciado reside en la misma chacra, que resulta ser una propiedad privada, no un espacio público o de acceso público. Además habría realizado una denuncia penal en fecha 05-02-26.

Obran informes confeccionados por el equipo de Desarrollo Social del Municipio local, de los que surge que no existe vínculo familiar. Se detallan datos sobre la situación del Sr. J.V..

Se ha solicitado a la policía local que efectivice citaciones con el fin de mantener una audiencia con J.V., con resultados negativos.

Entiendo que no corresponde tramitar en el marco de la Ley 3040 de violencia familiar, modificada por Ley 4241, por no existir vínculo de parentesco de ningún tipo. Ahora bien, de los dichos de la denunciante se desprenden diversos hechos como lesiones sufridas, que tramitará por la vía penal correspondiente y de situaciones en las que ella o integrantes de su familia han observado que el denunciado realiza actos obscenos. Es por

ello que considero pertinente resolver una medida para resguardar la seguridad de R.M.P. y a fin de evitar que se susciten nuevos hechos como los ahora denunciados,

RESUELVO:

1°) RECHAZAR la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de las disposiciones de la Ley 3040 de violencia familiar por no existir vínculo alguno de parentesco entre las partes.

2°) No obstante hacer saber a J.L.V.T., que **TIENE PROHIBIDO** producir incidentes y/o proferir agravios, realizar actos molestos, exhibiciones obscenas u ofensivas al pudor, hostigamiento, reclamos personales de cualquier índole a R.M.P., por cualquier medio, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 239 del CP.

3°) Oficiar a la Unidad Policial 40 de Chichinales a fin de solicitar se notifique a las partes de manera expresa y en forma urgente de la presente resolución, para que tomen conocimiento de lo dispuesto en la misma, firmando para constancia y se brinde inmediato auxilio ante cualquier requerimiento de la denunciante, vecinos o familiares. **HACER SABER AL PERSONAL DE LA POLICÍA LOCAL QUE DEBE LEER EN VOZ ALTA EL CONTENIDO DE LA PRESENTE AL DENUNCIADO, YA QUE EL MISMO NO SABE LEER NI ESCRIBIR.** Requerir rondines periódicos en el domicilio C.3. por el término de VEINTE (20) DÍAS.

4°) Hacer saber a R.M.P. que debe poner en conocimiento del propietario/a del lugar el contenido de la presente resolución para que tome los recaudos que crea pertinentes a fin de evitar los conflictos que pudieran surgir entre las personas que habitan (alquilan/ocupan) su propiedad privada.

5°) Elevar las actuaciones al Juzgado de Familia de Villa Regina para su conocimiento e informar a las partes su dirección: COMPLEJO JUDICIAL - AVDA. GRAL. PAZ 664 - TEL. 4295000.

6°) Regístrese. Notifíquese a las partes. Elévese al Juzgado de Familia

con asiento en Villa Regina para su conocimiento.-